

CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 01/2020 Para la determinación de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, Sexto, Séptimo, Octavo, y Décimo Transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018; 7, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 8, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 8, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 7, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el Diario Oficial de la Federación, y 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no se desprende que para la determinación de su aplicación deba existir relación con la clasificación económica del presupuesto autorizado de los bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias o entidades decidan adquirir, arrendar o contratar;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 10, 24, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho ordenamiento regula la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos públicos federales y créditos externos;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 12, y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho ordenamiento regula las contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos públicos federales y créditos externos;

Que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, recibe de manera reiterada consultas sobre la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas cuando los recursos presupuestales corresponden al concepto 4300



“Subsidios y Subvenciones” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que con el propósito de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refieren los artículos 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuenten con la certeza jurídica para determinar la legislación que deben aplicar en sus procedimientos de contratación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Criterio Normativo de Interpretación TU 01/2020 para la Determinación de la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La clasificación económica del presupuesto autorizado de los bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias o entidades decidan adquirir, arrendar o contratar no determina la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino el cargo total o parcial a recursos públicos federales o créditos externos que deba ejercerse y que se trate de las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o servicios a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o que se trate de los trabajos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese contexto, de manera enunciativa mas no limitativa, a manera de ejemplo, cuando se trate de contrataciones cuyos recursos correspondan al concepto 4300 “Subsidios y Subvenciones” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, procederá la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o, en su caso, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según se trate de la naturaleza del objeto de contratación.

Este criterio estará disponible por INTERNET en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2020.

